

Medellín, octubre 17 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.311 - 56 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones octubre 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025060952138	Octubre 15	3	2025060952154	Octubre 15	34
2025060952142	Octubre 15	6	2025060952155	Octubre 15	37
2025060952143	Octubre 15	9	2025060952156	Octubre 15	40
2025060952148	Octubre 15	12	2025060952157	Octubre 15	43
2025060952149	Octubre 15	15	2025060952158	Octubre 15	46
2025060952150	Octubre 15	22	2025060952159	Octubre 15	49
2025060952151	Octubre 15	25	2025060952160	Octubre 15	52
2025060952152	Octubre 15	31			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por el Decreto 2025070002693 del 17 de junio de 2025 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la misma norma.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señaló que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.
4. Que por medio del Decreto Departamental No. D 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por el Decreto 2025070002693 del 17 de junio de 2025, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
5. Que el artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 “Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”, establece como función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, entre otras, “Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento”.
6. Que el Departamento de Antioquia es el propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 005-23712, ubicado en la vereda San Luis, reserva Forestal

Qz.

La Nitrrera del Municipio de Concordia, Antioquia, adquirido mediante Escritura Pública número. 5831 del 26 de diciembre de 1991 de la notaria 18 de Medellín.

7. Que la señora Alejandra María Herrera Quijano, actuando en calidad de alcaldesa del municipio de Concordia, solicitó la celebración de un nuevo contrato de comodato sobre el inmueble mencionado, con el fin de garantizar la continuidad en el uso del inmueble destinado al desarrollo de actividades de carácter público y social.
8. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios y documentos previos para *"Entregar a título de comodato al municipio de Concordia, bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria número 005-23712"*, por un plazo de Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio, los cuales pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II – o en la Dirección de Bienes y Seguros, en la Calle 42B No. 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
9. Que, Por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal, no obstante, si bien el presente contrato de comodato no afecta el presupuesto de las entidades estatales que lo suscriben, para efectos fiscales se toma el valor contable del inmueble registrado en el SAP la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/L (\$ 95.526.000).**
10. Que, en sesión ordinaria del 17 de septiembre de 2025, según acta No. 09-2025, el Comité de Administración de Bienes del Departamento de Antioquia, recomendó la entrega a título de comodato al municipio de Concordia el Inmueble propiedad del Departamento de Antioquia identificado con matrícula inmobiliaria No. 005-23712, ubicado en la vereda San Luis, reserva forestal la Nitrrera del municipio de Concordia, Antioquia, con un plazo de Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio; en igual sentido fue recomendado por el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, el día 25 de septiembre de 2025, según Acta No. 48-2025 y por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación el día 10 de octubre de 2025, según Acta 054-2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa consagrada en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, para *"Entregar a título de comodato al municipio de Concordia, bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria número 005-23712"*, por un plazo de Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO. Por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal, no obstante, si bien el presente contrato de comodato no afecta el presupuesto de las entidades estatales que lo suscriben, para efectos fiscales se toma el valor contable del inmueble registrado en el SAP la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/L (\$ 95.526.000).**

ARTICULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

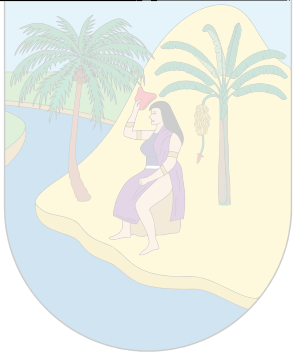
PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO

Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Carlos Allén Marín Giraldo. / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros		25/10/25
Revisó	Diana Marcela David Hincapié. / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros		25/10/25
Aprobó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director de Bienes y Seguros		25/10/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por el Decreto 2025070002693 del 17 de junio de 2025 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la misma norma.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señaló que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.
4. Que por medio del Decreto Departamental No. D 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por el Decreto 2025070002693 del 17 de junio de 2025, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
5. Que el artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 “Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”, establece como función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, entre otras, “Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento”.
6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señaló que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.
7. Que, de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, la contratación directa procede cuando, se trate de un contrato interadministrativo y las obligaciones del mismo tengan relación con el objeto

de la entidad ejecutora, situación que se configura en el comodato de un bien inmueble, que por disposición legal únicamente puede entregarse en uso a las entidades mencionadas en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989.

8. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 reconoce como contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades estatales, dentro de los cuales se encuentra el comodato, definido en el artículo 2200 del Código Civil como aquel contrato en el cual una parte entrega gratuitamente a otra un bien mueble o inmueble para su uso, con la obligación de restituirlo al término del mismo.
9. Que el Departamento de Antioquia es el propietario del inmueble que se encuentra ubicado la calle 7 número 5-31, en el corregimiento la Cámara del Municipio de Salgar, identificado con las matrículas inmobiliarias números 005-26832, 005-26838, adquirido mediante escritura pública número 100 del 6 de abril de 1979 de la notaría única de Salgar, registrado en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bolívar.
10. Que el señor Víctor Raúl Maya Ceballos, actuando en calidad de alcalde del municipio de Salgar, solicitó la celebración de un nuevo contrato de comodato sobre el inmueble mencionado, para dar continuidad a las jornadas de salud, las cuales traen un beneficio para la comunidad del municipio de Salgar.
11. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios y documentos previos para *"Entregar a título de Comodato a el municipio de Salgar bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado la calle 7 número 5-31, en el corregimiento la Cámara del Municipio de Salgar, identificado con las matrículas inmobiliarias números No. 005-26832 y No. 005-26838."*, por un plazo de Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio, los cuales pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II – o en la Dirección de Bienes y Seguros, en la Calle 42B No. 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
12. Que, por tratarse de un comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, si bien el presente contrato de comodato no afecta el presupuesto de las entidades estatales que lo suscriben, para efectos contables y fiscales, el valor del contrato será la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$ 55.668.200)**, valor registrado en SAP, de las matrículas inmobiliarias No. 005-26832 y No. 005-26838.
13. Que en sesión ordinaria del 17 de septiembre de 2025, según acta No. 09-2025, el Comité de Administración de Bienes del Departamento de Antioquia, recomendó la entrega a título de comodato a el municipio de Salgar bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado la calle 7 número 5-31, en el corregimiento la Cámara del Municipio de Salgar, identificado con las matrículas inmobiliarias números No. 005-26832 y No. 005-26838, con un plazo de Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio; en igual sentido fue recomendado por el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, el día 25 de septiembre de 2025, según Acta No. 48 y por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación el día 10 de octubre de 2025, según Acta 054-2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa consagrada en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado

por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, para “Entregar a título de Comodato a el municipio de Salgar bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, ubicado la calle 7 número 5-31, en el corregimiento la Cámara del Municipio de Salgar, identificado con las matrículas inmobiliarias números No. 005-26832 y No. 005-26838”, por un plazo de Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

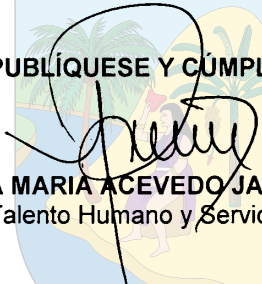
ARTICULO SEGUNDO. Por tratarse de un comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, si bien el presente contrato de comodato no afecta el presupuesto de las entidades estatales que lo suscriben, para efectos contables y fiscales, el valor del contrato será la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$ 55.668.200), valor registrado en SAP, de las matrículas inmobiliarias No. 005-26832 y No. 005-26838.

ARTICULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

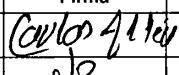
ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO
Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Carlos Allén Marín G / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros		15/10/25
Revisó	Laura Elorza Restrepo / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros		15/10/25
Aprobó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director de Bienes y Seguros		15/10/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: S 2025060952143

Fecha: 15/10/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por el Decreto 2025070002693 del 17 de junio de 2025 y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza que “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.
2. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 de la misma norma.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señaló que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.
4. Que por medio del Decreto Departamental No. D 2025070000089 del 3 de enero de 2025, modificado por el Decreto 2025070002693 del 17 de junio de 2025, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
5. Que el artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 “Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones”, establece como función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, entre otras, “Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento”.
6. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 señaló que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.
7. Que, de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, la contratación directa procede cuando, se trate de un contrato interadministrativo y las obligaciones del mismo tengan relación con el objeto de la entidad ejecutora, situación que se configura en el comodato de un bien inmueble, que por disposición legal

Qm.

únicamente puede entregarse en uso a las entidades mencionadas en el artículo 38 de la Ley 9 de 1989.

8. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 reconoce como contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades estatales, dentro de los cuales se encuentra el comodato, definido en el artículo 2200 del Código Civil como aquel contrato en el cual una parte entrega gratuitamente a otra un bien mueble o inmueble para su uso, con la obligación de restituirlo al término del mismo.
9. Que el Departamento de Antioquia es el propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-10895 y las mejoras constitutivas del antiguo campamento de Obras Públicas Departamentales, identificado con la ficha catastral número 18700112, ubicados en el sector El Popo del casco urbano del Municipio de San Carlos, adquirido el primero mediante Escritura Pública número. 1.439, del 23 de septiembre de 1981, de la Notaría Novena de Medellín, y por la construcción de mejoras para el Campamento de Obras Públicas, en antiguo camino que del municipio de San Carlos conducía al municipio de Puerto Nare.
10. Que el señor Santiago Daza Espinosa, actuando en calidad de alcalde del municipio de San Carlos, solicitó la celebración de un nuevo contrato de comodato sobre el inmueble mencionado, para dar continuidad a los proyectos productivos de la administración municipal en beneficio de la comunidad en general.
11. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios y documentos previos para *"Entregar a título de comodato al municipio de San Carlos, el inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria número 018-10895 y las mejoras constitutivas del antiguo campamento de Obras Públicas Departamentales, identificado con la ficha catastral número 18700112, ubicados en el sector El Popo del casco urbano del Municipio de San Carlos"*, por un plazo de Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio, los cuales pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II – o en la Dirección de Bienes y Seguros, en la Calle 42B No. 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
12. Que, por tratarse de un comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, si bien el presente contrato de comodato no afecta el presupuesto de las entidades estatales que lo suscriben, para efectos fiscales se toma el valor contable del inmueble registrado en el SAP la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$ 25.920.000)**, para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 018-10895 y **DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 206.517.499)**, para las mejoras constitutivas del lote y construcciones del antiguo Campamento de Obras Publicas Departamentales, identificadas con la ficha predial número 18700112, para un total de, **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 232.437.499)**.
13. Que en sesión ordinaria del 12 de agosto de 2025, según acta No. 08-2025, el Comité de Administración de Bienes del Departamento de Antioquia, recomendó la entrega a título de comodato al municipio de San Carlos el Inmueble propiedad del Departamento de Antioquia identificado con matrícula inmobiliaria No. 018-10895 y las mejoras constitutivas del antiguo campamento de Obras Públicas Departamentales, identificado con la ficha catastral número 18700112, ubicados en el sector El Popo del casco urbano del Municipio de San Carlos, con un plazo de Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio; en igual sentido fue recomendado por el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, el día 26 de agosto de 2025, según Acta No. 43 y por el Comité de

Orientación y Seguimiento en Contratación el día 4 de septiembre de 2025, según Acta 047.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa consagrada en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, para “*Entregar a título de comodato al municipio de San Carlos, el inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria número 018-10895 y las mejoras constitutivas del antiguo campamento de Obras Públicas Departamentales, identificado con la ficha catastral número 18700112, ubicados en el sector El Popo del casco urbano del Municipio de San Carlos*”, por un plazo de Cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTICULO SEGUNDO. Por tratarse de un comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, si bien el presente contrato de comodato no afecta el presupuesto de las entidades estatales que lo suscriben, para efectos fiscales se toma el valor contable del inmueble registrado en el SAP la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L (\$ 25.920.000)**, para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 018-10895 y **DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 206.517.499)**, para las mejoras constitutivas del lote y construcciones del antiguo Campamento de Obras Publicas Departamentales, identificadas con la ficha predial número 18700112, para un total de, **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$ 232.437.499).**

ARTICULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO

Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Carlos Allén Marín G / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros	<i>Carlos Allén</i>	15/10/25
Revisó	Laura Elorza Restrepo. / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros	<i>LE</i>	15/10/25
Aprobó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director de Bienes y Seguros	<i>Pe</i>	15/10/25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



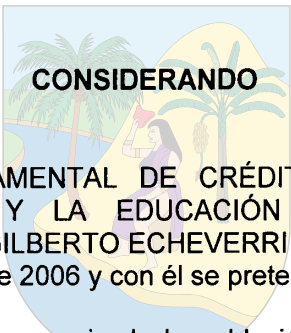
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron diez (10) préstamos a la señora DURLEY ALEJANDRA MARTINEZ PARRA identificada con cédula 1.037.524.062, con domicilio en la CL 53 # 54-81 del municipio de Carolina del Principe, teléfonos - 3117929821-, correo durleymartinezparra@gmail.com, duraleja@hotmail.com , para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Preescolar en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2009-2	MATRICULA	513.000,00	0,00	513.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	3/11/2009
RENOVACION	2010-1	MATRICULA	512.959,00	0,00	512.959,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2010
RENOVACION	2010-2	MATRICULA	496.900,00	0,00	496.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2/12/2010
RENOVACION	2011-1	MATRICULA	516.900,00	0,00	516.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	MATRICULA	535.600,00	0,00	535.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	MATRICULA	566.700,00	0,00	566.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	MATRICULA	566.700,00	0,00	566.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
RENOVACION	2013-1	MATRICULA	550.550,00	0,00	550.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2013
RENOVACION	2013-2	MATRICULA	550.550,00	0,00	550.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	9/09/2013
RENOVACION	2014-1	MATRICULA	574.400,00	0,00	574.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	3/04/2014
		10	5.384.259	0	5.384.259			

Que el capital desembolsado ascendió a Dos millones doscientos noventa y cinco mil pesos M/L (\$5.384.259). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” por valor de Un millón trescientos cuarenta y seis mil sesenta y cinco pesos M/L (\$1.346.065) quedando como saldo de capital un valor de Cuatro millones treinta y ocho mil ciento noventa y cuatro pesos M/L (\$4.038.194).

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora BLANCA INES PARRA BARRIENTOS identificada con cédula No 21.632.571, con domicilio en la Calle 54 # 63 A – 81 del municipio de Carolina del Principe, teléfonos 3207467946-8634259- en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 01 de agosto de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$4.038.194 Intereses causados en época de estudio \$1.611.505, interés del capital no pagado por valor de \$14.752 para un total \$5.664.452 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$4.109.614 un saldo total de \$1.554.838 más \$292.271de intereses corrientes. Se proyectó a 60 cuotas mensuales, cada una de \$124.672. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 01 de julio de 2020.

Que el obligado, la señora DURLEY ALEJANDRA MARTINEZ PARRA identificada con cédula 1.037.524.062, incumplió el crédito a partir del 01 de enero de 2019, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Un millón quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos M/L (\$1.554.838) más los intereses corrientes por valor de doscientos noventa y dos mil doscientos setenta y un pesos M/L (\$292.271) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora DURLEY ALEJANDRA MARTINEZ PARRA identificada con cédula 1.037.524.062, a partir del 01 de julio de 2020, por valor de Un millón quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos M/L (\$1.554.838) más los intereses corrientes por valor de doscientos noventa y dos mil doscientos setenta y un pesos M/L (\$292.271) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora BLANCA INES PARRA BARRIENTOS identificada con cédula No 21.632.571, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 01 de julio de 2020, por valor de Un millón quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos treinta y ocho pesos M/L (\$1.554.838) más los intereses corrientes por valor de doscientos noventa y dos mil doscientos setenta y un pesos M/L (\$292.271) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora DURLEY ALEJANDRA MARTINEZ PARRA identificada con cédula 1.037.524.062, y a la deudora solidaria BLANCA INES PARRA BARRIENTOS identificada con cédula No 21.632.571, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

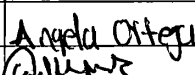
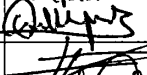
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

República de Colombia

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		24-09-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		3 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		3 oct 2025
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		26/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI DANE: 305264800001**, del Municipio de **ENTRERRÍOS**– Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI** DANE: 305264800001, del Municipio de **ENTRERRÍOS**– Departamento de Antioquia.

(SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI**, de propiedad del Licenciado **HENRY DAVID URIBE LONDOÑO**. Calle 10 N° 13 – 87 y Calle 10 N° 13–46 del Municipio de **ENTRERRÍOS**, Teléfono 3137165822 / 3218144361 correo electrónico info@colmege.edu.co en jornada **DIURNA (COMPLETA)**, calendario A, número de **DANE: 305264800001**, ofrece los siguientes grados:

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
PRE JARDÍN	2016060051704	01/06/2016
JARDÍN	2016060051704	01/06/2016
TRANSICIÓN	2016060051704	01/06/2016
PRIMERO	2016060051704	01/06/2016
SEGUNDO	2018060230487	01/06/2016
TERCERO	2018060230487	01/06/2016
CUARTO	2018060230487	01/06/2016
QUINTO	2018060230487	01/06/2016
SEXTO	2019060000725	01/06/2016

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI DANE: 305264800001**, del Municipio de **ENTRERRÍOS**– Departamento de Antioquia.

Programa	Licencia de Funcionamiento	Fecha
SÉPTIMO	2019060000725	01/06/2016
OCTAVO	2019060000725	01/06/2016
NOVENO	2019060000725	01/06/2016
DÉCIMO	S2021060131418	01/06/2016
UNDÉCIMO	S2021060131418	01/06/2016

El señor **HENRY DAVID URIBE LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.196.381, en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de Libertad Regulada, para las jornadas **DIURNA (COMPLETA)** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2024, al **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI, DANE: 305264800001**, del Municipio de **entrerríos** - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada de Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09971 del 9 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Reconocimiento a la labor docente (1,6%), Régimen de Libertad Regulada por Certificación por EVI (0,46%), para un total de **8,18%** para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 12 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento de **7,5%** y los siguientes grados. El primer programa que ofrece el establecimiento es pre jardín.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad regulada**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI** DANE: 305264800001, del Municipio de **ENTRERRÍOS**– Departamento de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI**, de propiedad del Licenciado **HENRY DAVID URIBE LONDOÑO**. Calle 10 N° 13 – 87 y Calle 10 N° 13 – 46 del Municipio de **ENTRERRÍOS**, Teléfono 3137165822 / 3218144361 correo electrónico info@colmege.edu.co en jornada **DIURNA (COMPLETA)**, calendario A, número de **DANE: 305264800001**, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de Régimen Libertad Regulada para el año académico 2025 aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Pre jardín.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
7,5%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
7,5%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2025 Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
PRE JARDÍN	\$ 2.824.567	\$ 282.456	\$ 2.542.111	\$ 254.211
JARDÍN	\$ 2.824.567	\$ 282.456	\$ 2.542.111	\$ 254.211
TRANSICIÓN	\$ 2.824.567	\$ 282.456	\$ 2.542.111	\$ 254.211
PRIMERO	\$ 2.824.567	\$ 282.456	\$ 2.542.111	\$ 254.211
SEGUNDO	\$ 2.824.567	\$ 282.456	\$ 2.542.111	\$ 254.211
TERCERO	\$ 2.824.567	\$ 282.456	\$ 2.542.111	\$ 254.211
CUARTO	\$ 2.824.567	\$ 282.456	\$ 2.542.111	\$ 254.211

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI DANE: 305264800001, del Municipio de ENTRERRÍOS- Departamento de Antioquia.

QUINTO	\$ 2.824.567	\$ 282.456	\$ 2.542.111	\$ 254.211
SEXTO	\$ 2.824.567	\$ 282.456	\$ 2.542.111	\$ 254.211
SÉPTIMO	\$ 2.824.567	\$ 282.456	\$ 2.542.111	\$ 254.211
OCTAVO	\$ 2.824.567	\$ 282.456	\$ 2.542.111	\$ 254.211
NOVENO	\$ 2.824.567	\$ 282.456	\$ 2.542.111	\$ 254.211
DÉCIMO	\$ 2.824.567	\$ 282.456	\$ 2.542.111	\$ 254.211
UNDÉCIMO	\$ 2.824.567	\$ 282.456	\$ 2.542.111	\$ 254.211

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2025
Bibliobanco	Preescolar Pre jardín, jardín y transición	\$ 50.344
Bibliobanco	primero, segundo, tercero, cuarto y quinto	\$ 50.344
Bibliobanco	sexto, séptimo, octavo y noveno	\$ 50.344
Bibliobanco	décimo y undécimo.	\$ 50.344
Material de uso estudiantil	Preescolar grados Pre jardín, jardín y transición.	\$65.464
Derecho de grado	grado undécimo	\$ 200.000

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución. Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo. Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio. El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI DANE: 305264800001, del Municipio de ENTRERRÍOS- Departamento de Antioquia.

• Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:

Concepto Otros cobros periódicos	Grados	Valor 2025
PIDE (Programas Integrales para el Desarrollo Escolar)	Preescolar grados Pre jardín, jardín y transición	\$ 133.518
PIDE (Programas Integrales para el Desarrollo Escolar)	primero, segundo, tercero, cuarto y quinto	\$ 133.518
PIDE (Programas Integrales para el Desarrollo Escolar)	sexto, séptimo, octavo y noveno.	\$ 133.518
PIDE (Programas Integrales para el Desarrollo Escolar)	décimo y undécimo	\$ 133.518
PRUEBAS SABERSABER	primero, segundo, tercero, cuarto y quinto	\$65.464
PRUEBAS SABERSABER	sexto, séptimo, octavo y noveno	\$65.464
PRUEBAS SABERSABER	décimo y undécimo	\$198.118

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI, DANE: 305264800001**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento **COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI, DANE: 305264800001**, del Municipio de entrerríos Antioquia.

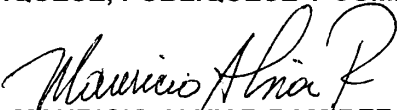
ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10)

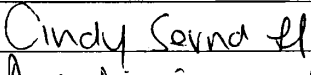
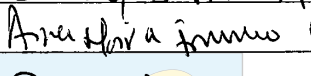
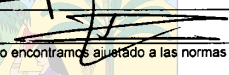
Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO MONSEÑOR ERNESTO GÓMEZ ECHEVERRI DANE: 305264800001, del Municipio de ENTRERRÍOS- Departamento de Antioquia.

días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales		10-10-2025
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		10-10-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		14 Oct 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		14-Oct-2025

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron tres (3) préstamos a la señora DANIELA ALEJANDRA ORTIZ CORONADO identificada con cédula 1.017.217.513, con domicilio en la Calle 13 # 11 A-50 del municipio de Sopetran, teléfonos 3012603787-8541878- correo daniela-c@hotmail.com, para financiar sus estudios en Tecnología en Gestión Financiera Virtual en la Institución Universitaria ESCOLME. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-1	AMBOS	709.801,00	535.600,00	1.245.401,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2012-1	MANUTENCION	0,00	500.000,00	500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	MATRICULA	739.873,00	0,00	739.873,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
		3	1.449.674	1.035.600	2.485.274			

Que el capital desembolsado ascendió a Dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil doscientos setenta y cuatro pesos M/L (\$2.485.274). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” por valor de Trescientos once mil trescientos cincuenta pesos M/L (\$311.350) quedando como saldo de capital un valor de Dos millones ciento setenta y tres mil novecientos veinticuatro pesos M/L (\$2.173.924)

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora MARIA ISABEL LONDOÑO DE CORONADO identificada con cédula No 22.115.420, con domicilio en la Calle 13 # 11A-50 del municipio de Sopetran, teléfonos 3007659529-8541878- en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 01 de agosto de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$2.173.924 Intereses causados en época de estudio \$1.643.276, interés del capital no pagado por valor de \$36.564 para un total \$3.853.765 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 un saldo total de \$3.853.765 más \$869.295 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$179.098. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 01 de agosto de 2020.

Que el obligado, la señora DANIELA ALEJANDRA ORTIZ CORONADO identificada con cédula 1.017.217.513, incumplió el crédito a partir del 01 de septiembre de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Tres millones ochocientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y cinco pesos M/L (\$3.853.765) más los intereses corrientes por valor de Ochocientos sesenta y nueve mil doscientos noventa y cinco pesos M/L (\$869.295) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora DANIELA ALEJANDRA ORTIZ CORONADO identificada con cédula 1.017.217.513, a partir del 01 de agosto de 2020, por valor de Tres millones ochocientos cincuenta y tres mil setecientos

sesenta y cinco pesos M/L (\$3.853.765) más los intereses corrientes por valor de Ochocientos sesenta y nueve mil doscientos noventa y cinco pesos M/L (\$869.295) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora MARIA ISABEL LONDOÑO DE CORONADO identificada con cédula No 22.115.420, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 01 de agosto de 2020, por valor de Tres millones ochocientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y cinco pesos M/L (\$3.853.765) más los intereses corrientes por valor de Ochocientos sesenta y nueve mil doscientos noventa y cinco pesos M/L (\$869.295) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

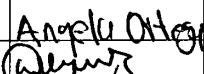
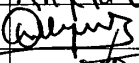
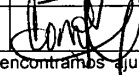
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora DANIELA ALEJANDRA ORTIZ CORONADO identificada con cédula 1.017.217.513, y a la deudora solidaria MARIA ISABEL LONDOÑO DE CORONADO identificada con cédula No 22.115.420, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		24-09-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		30-09-2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		09-10-2025
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		26/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: S 2025060952151
Fecha: 15/10/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP DANE: 305129007228**, del Municipio de **CALDAS** Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP, DANE: 305129007228, del Municipio de CALDAS Departamento de Antioquia.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, de propiedad del señor **CARLOS BOHÓRQUEZ CASTELLANOS**, ubicado en la calle 129 sur N°. 49 - 20 del municipio de **CALDAS**, Teléfonos: (604) 4484794 / 3167405680, correo electrónico: indecap@indecap.edu.co, en jornada **DIURNA - TARDE**, calendario A, número de **DANE: 305129007228**, ofrece los siguientes **PROGRAMAS**:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP, DANE: 305129007228, del Municipio de CALDAS Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI	17686	04/09/2006
CLEI II	17686	04/09/2006
CLEI III	17686	04/09/2006
CLEI IV	17686	04/09/2006
CLEI V	17686	04/09/2006
CLEI VI	17686	04/09/2006

La señora **CLAUDIA MARÍA TORO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.524.888, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada** para la jornada **DIURNA - TARDE** de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2025.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2024, la **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP DANE: 305129007228**, del Municipio de Caldas-Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada de Fin de Semana, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°09971 del 9 de mayo de 2006, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

En cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a: -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas. -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares. - Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento. -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo. - El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base. Por lo cual, teniendo en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como:

porcentajes para el incremento de costos 2025: Incremento básico IPC (6,12%), Reconocimiento a la labor docente (1,60%), Régimen de Libertad Regulada por Certificación por EVI (0,46%), para un total de 8,18% para el año 2025. Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°08 del 12 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un incremento del primer grado de **7.42%** y **7.42%** El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es CLEI I

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP, DANE: 305129007228, del Municipio de CALDAS Departamento de Antioquia.

de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del Régimen de Libertad Vigilada.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento privado, **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, de propiedad del señor **CARLOS BOHÓRQUEZ CASTELLANOS**, ubicado en la calle 129 sur NT 49 - 20 del municipio de **CALDAS**, Teléfonos; (604) 4484794 / 3167405680, correo electrónico; indecap@indecap.edu.co, en jornada **DIURNA - TARDE**, calendario A, número de **DANE**; **305129007228**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del Régimen de libertad regulada para el año académico 2025, aplicando un incremento a los programas subsiguientes al CLEI I.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
7.42%	CLEI I	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de Septiembre de 2024, en su Artículo 11.
7.42%	II, III, IV,V y VI	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre de 2024, en su Artículo 11, "Los establecimientos de educación básica y media de adultos de carácter privado, para efectos de determinación del incremento, deberán considerar los Ciclos Lectivos Especiales integrados (CLEI) V y VI como un solo año escolar incluyendo las cuatro semanas adicionales definidas en el artículo 2.3.3.5.3.5.1 del Decreto 1075 de 2015".

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores. El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es CLEI I.

Grado	Tarifa anual 2025- Calendario A	Matrícula	Pensión (10)
CLEI I	\$ 4.059.242	\$ 405.924	\$ 365.332
CLEI II	\$ 4.059.242	\$ 405.924	\$ 365.332
CLEI III	\$ 4.059.242	\$ 405.924	\$ 365.332
CLEI IV	\$ 4.059.242	\$ 405.924	\$ 365.332

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP, DANE: 305129007228, del Municipio de CALDAS Departamento de Antioquia.

CLEI V	\$ 2.029.620	\$ 202.962	\$ 365.332
CLEI VI	\$ 2.029.620	\$ 202.962	\$ 365.332

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas:

COBROS PERIODICOS	GRADOS	VALOR 2025
Certificados y constancias (Copias adicionales)	CLEI II AL CLEI VI	\$ 14.118
Certificados de estudio.	CLEI I AL CLEI VI	\$ 14.119
Constancias de desempeño	CLEI II al CLEI VI Y EGRESADOS	\$ 23.261
Certificados de acta de grado	EGRESADOS	\$ 28.233
Derecho de grado (Voluntario)	CLEI VI	\$ 153.611
Seguro estudiantil (Voluntario)	CLEI I AL CLEI VI	\$ 23.409
Formulario de inscripción estudiantes nuevos.	CLEI I AL CLEI VI	\$ 24.650
Duplicado de diploma.	EGRESADOS	\$ 95.386

ARTÍCULO CUARTO La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP DANE: 305129007228**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2025 al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP, DANE: 305129007228, del Municipio de CALDAS Departamento de Antioquia.

proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP DANE: 305129007228**, del Municipio de Caldas Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar administrativa Dirección de Asuntos Legales	Cindy Serna Jf	10-10-2025.
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales	Ana maria franco C	10-10-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales	Ossa	14 Oct 2025
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales	Iván Darío Uribe Naranjo	14-04-2025.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron tres (3) préstamos al señor ARIEL ALBERTO RUIZ HERNANDEZ identificado con cédula No 70.928.126, con domicilio en el barrio del municipio de Anori teléfono 3506491613, correo leira.ruiz@hotmail.com, para financiar sus estudios en Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Tecnología e Informática a Distancia en la Universidad Cooperativa de Colombia. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matrícula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-2	AMBOS	1.294.450,00	520.000,00	1.814.450,00	\$ 0,00	\$ 0,00	10/11/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	1.483.252,00	520.000,00	1.823.715,00	\$ 179.537,00	\$ 0,00	26/04/2012
RENOVACION	2012-2	AMBOS	1.220.705,00	566.700,00	0,00	\$ 1.220.705,00	\$ 566.700,00	30/11/2012
		3	3.998.407	1.606.700	3.638.165			

Que el capital desembolsado ascendió a Tres millones seiscientos treinta y ocho mil ciento sesenta y cinco pesos M/L (\$3.638.165). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" por valor de Novecientos nueve mil quinientos cuarenta y un pesos M/L (\$909.541) quedando como saldo de capital Dos millones setecientos veintiocho mil seiscientos veinticuatro pesos M/L (\$2.728.624).

Que como deudor solidario de la obligación firmó la señora ALBA LUCIA ARANGO ZAPATA identificada con cédula No 21.495.444, con domicilio en la Carrera 34 # 28-14 en el barrio Arenal del municipio de Anorí, teléfono 3105316693, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 01 de agosto de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$2.728.624 Intereses causados en época de estudio \$2.065.989 interés del capital no pagado por valor de \$45.926 para un total \$4.840.540 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 para un saldo total de \$4.840.540 más \$1.091.882 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$77.557. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 01 de agosto de 2020.

Que el obligado, el señor ARIEL ALBERTO RUIZ HERNANDEZ identificado con cédula No 70.928.126, incumplió el crédito a partir del 30 de mayo de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Cuatro millones ochocientos cuarenta mil quinientos cuarenta pesos M/L (\$4.840.540) más los intereses corrientes por valor de Un millón noventa y un mil ochocientos ochenta y dos pesos M/L (\$1.091.882) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA" al señor ARIEL ALBERTO RUIZ HERNANDEZ identificado con cédula No 70.928.126, a partir del 01 de agosto de 2020, por valor

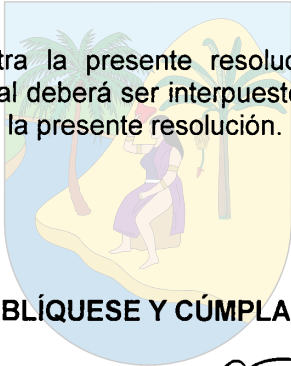
Un millón seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos M/L (\$1.668.844) más los intereses corrientes por valor de Trescientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos M/L (\$376.442) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora ALBA LUCIA ARANGO ZAPATA identificada con cédula No 21.495.444, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 01 de agosto de 2020, por valor de Un millón seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos M/L (\$1.668.844) más los intereses corrientes por valor de Trescientos setenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos M/L (\$376.442) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al deudor al señor ARIEL ALBERTO RUIZ HERNANDEZ identificado con cédula No 70.928.126 y a la deudora solidaria ALBA LUCIA ARANGO ZAPATA identificada con cédula No 21.495.444, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		24-09-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		3 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		09-oct-2025
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		26-09-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



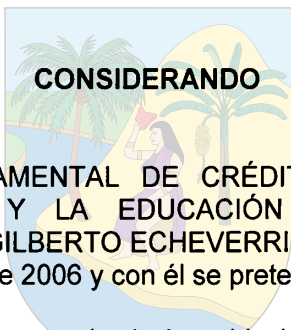
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron tres (3) préstamos a la señora DORLEY CAROLINA MENDOZA LICONA identificada con cédula 1.001.023.146, con domicilio en el Bloque 1 Manzana 134 Casa 27 del municipio de Apartadó, teléfonos 3217122506, correo dorcameli@hotmail.com, para financiar sus estudios en Tecnología en Entrenamiento Deportivo en el POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-2	AMBOS	761.771,00	530.000,00	1.291.771,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/09/2011
RENOVACION	2012-2	AMBOS	827.504,00	565.000,00	1.392.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
		2	1.589.275	1.095.000	2.684.275			

Que el capital desembolsado ascendió a Dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos M/L (\$2.684.275). No se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” quedando como saldo de capital un valor de Dos millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco pesos M/L (\$2.684.275).

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor JOHN FREDY SUAREZ SUAREZ identificada con cédula No 71.943.758, con domicilio en la Calle 95 # 89-62 del municipio de Apartado, teléfonos --3116343202-en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 01 de agosto de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$2.684.275 Intereses causados en época de estudio \$1.946.398, interés del capital no pagado por valor de \$44.356 para un total \$4.675.030 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 un saldo total de \$4.675.030 más \$1.054.548 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$217.265. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 01 de agosto de 2020.

Que el obligado, la señora DORLEY CAROLINA MENDOZA LICONA identificada con cédula 1.001.023.146, incumplió el crédito a partir del 01 de septiembre de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil treinta pesos M/L (\$4.675.030) más los intereses corrientes por valor de Un millón cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos M/L (\$1.054.548) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

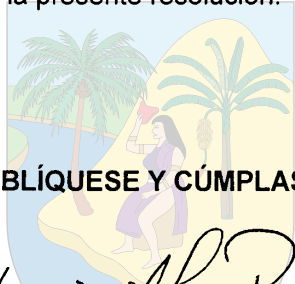
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora DORLEY CAROLINA MENDOZA LICONA identificada con cédula 1.001.023.146, a partir del 01 de agosto de 2020, por valor de Cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil treinta pesos M/L (\$4.675.030) más los intereses corrientes por valor de Un millón cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos M/L (\$1.054.548) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor JOHN FREDY SUAREZ SUAREZ identificado con cédula No 71.943.758, en su calidad de deudor solidario, a partir del 01 de agosto de 2020, por valor de Cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil treinta pesos M/L (\$4.675.030) más los intereses corrientes por valor de Un millón cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos M/L (\$1.054.548) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

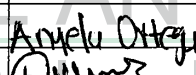
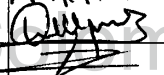
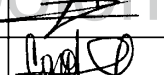
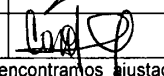
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora DORLEY CAROLINA MENDOZA LICONA identificada con cédula 1.001.023.146, y al deudor solidario JOHN FREDY SUAREZ SUAREZ identificada con cédula No 71.943.758, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,


PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		24-09-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		3 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		09-oct-2025
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		26/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060952155
Fecha: 15/10/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



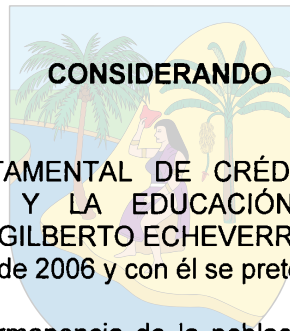
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron dos (2) préstamos a la señora ELIZABET BLANDON MARIN identificada con cédula 1.018.374.861, con domicilio en la calle Tolima del municipio de Betulia, teléfono 3148108512--, correo becese15@hotmail.com, para financiar sus estudios en Tecnología en Sistemas de Información en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-2	AMBOS	535.600,00	535.600,00	1.071.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-2	AMBOS	566.700,00	566.700,00	1.133.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
		2	1.102.300	1.102.300	2.204.600			

Que el capital desembolsado ascendió a Dos millones doscientos cuatro mil seiscientos pesos M/L (\$2.204.600). No se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” quedando como saldo de capital un valor de Dos millones doscientos cuatro mil seiscientos pesos M/L (\$2.204.600).

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora YULIANA MARCELA JIMENEZ HERNANDEZ identificada con cédula No 1.048.016.552, con domicilio en la CL. 28 # 26 – 12 del municipio de Urrao, teléfonos 3117037487, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 01 de agosto de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$2.204.600 Intereses causados en época de estudio \$1.607.040, interés del capital no pagado por valor de \$36.511 para un total \$3.848.151 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 un saldo total de \$3.848.151 más \$868.029 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$178.837. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 01 de agosto de 2020.

Que el obligado, la señora ELIZABET BLANDON MARIN identificada con cédula 1.018.374.861, incumplió el crédito a partir del 01 de septiembre de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y un pesos M/L (\$3.848.151) más los intereses corrientes por valor de Ochocientos sesenta y ocho mil veintinueve pesos M/L (\$868.029) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

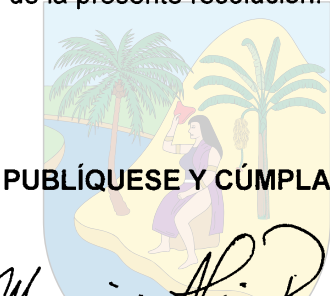
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora ELIZABET BLANDON MARIN identificada con cédula 1.018.374.861, a partir del 01 de agosto de 2020, por valor de Cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil treinta pesos M/L (\$4.675.030) más los intereses corrientes por valor de Un millón cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y ocho pesos M/L (\$1.054.548) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora YULIANA MARCELA JIMENEZ HERNANDEZ identificada con cédula No 1.048.016.552, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 01 de agosto de 2020, por valor de Tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y un pesos M/L (\$3.848.151) más los intereses corrientes por valor de Ochocientos sesenta y ocho mil veintinueve pesos M/L (\$868.029) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora ELIZABET BLANDON MARIN identificada con cédula 1.018.374.861, y a la deudora solidaria YULIANA MARCELA JIMENEZ HERNANDEZ identificada con cédula No 1.048.016.552, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria	<i>Ángela Ortega</i>	24-09-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales	<i>Oscar Velásquez</i>	3 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales	<i>Iván Uribe</i>	09-oct-2025
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas	<i>Carolina García</i>	26/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron dos (2) préstamos a la señora NATALIA DEL PILAR DE LA OSSA ESTARITA identificada con cédula 43.984.594, con domicilio en el Calle Olaya Herrera # 22-22 del municipio de Zaragoza, teléfonos 3226129357, correo salomiguel2009@hotmail.com, para financiar sus estudios en Contaduría Pública en la Institución Universitaria REMINGTON. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-2	MATRICULA	1.125.000,00	0,00	1.125.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	9/09/2011
RENOVACION	2012-1	MATRICULA	1.170.000,00	0,00	1.170.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
		2	2.295.000	0	2.295.000			

Que el capital desembolsado ascendió a Dos millones doscientos noventa y cinco mil pesos M/L (\$2.295.000). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” por valor de Doscientos ochenta y un mil doscientos cincuenta pesos M/L (\$281.250) quedando como saldo de capital un valor de Dos millones trece mil setecientos cincuenta pesos M/L (\$2.013.750).

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor NELSON ANDRES DE LA OSSA ESTARITA identificado con cédula No 1.128.404.817, con domicilio en la Calle Olaya Herrera # 22-22 del municipio de Zaragoza, teléfonos 8388224 en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 01 de agosto de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$2.013.750 Intereses causados en época de estudio \$1.542.793, interés del capital no pagado por valor de \$34.067 para un total \$3.590.611 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 un saldo total de \$3.590.611 más \$809.935 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$166.869. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 01 de agosto de 2020.

Que el obligado, la señora NATALIA DEL PILAR DE LA OSSA ESTARITA identificada con cédula 43.984.594, incumplió el crédito a partir del 01 de septiembre de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Tres millones quinientos noventa mil seiscientos once pesos M/L (\$3.590.611) más los intereses corrientes por valor de Ochocientos nueve mil novecientos treinta y cinco pesos M/L (\$809.935) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora NATALIA DEL PILAR DE LA OSSA ESTARITA identificada con cédula 43.984.594, a partir del 01 de agosto de 2020, por valor de Tres millones quinientos noventa mil seiscientos once pesos M/L (\$3.590.611) más los intereses corrientes por valor de Ochocientos nueve mil

novecientos treinta y cinco pesos M/L (\$809.935) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor NELSON ANDRES DE LA OSSA ESTARITA identificado con cédula No 1.128.404.817, en su calidad de deudor solidario, a partir del 01 de agosto de 2020, por valor de Tres millones quinientos noventa mil seiscientos once pesos M/L (\$3.590.611) más los intereses corrientes por valor de Ochocientos nueve mil novecientos treinta y cinco pesos M/L (\$809.935) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

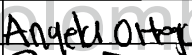
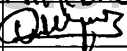
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora NATALIA DEL PILAR DE LA OSSA ESTARITA identificada con cédula 43.984.594, y al deudor solidario NELSON ANDRES DE LA OSSA ESTARITA identificado con cédula No 1.128.404.817, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		24-09-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		30-09-2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		30-09-2025
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		25-09-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



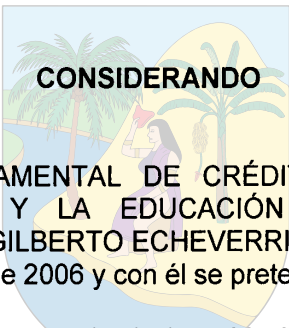
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron seis (6) préstamos al señor LUIS EDUARDO RUEDA MURILLO identificado con cédula No 15.490.976, con domicilio en la Carrera 31 # 16 -176 del municipio de Urrao, teléfono 8502038, correo eduarrueda25@gmail.com, luisedo1985@hotmail.com, para financiar sus estudios en Tecnología en Gestión Comercial en el TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devolucion Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2007-1	AMBOS	449.759,00	433.000,00	882.759,00	\$ 0,00	\$ 0,00	5/06/2007
RENOVACION	2007-2	AMBOS	449.759,00	429.000,00	878.759,00	\$ 0,00	\$ 0,00	10/10/2007
RENOVACION	2008-1	AMBOS	477.559,00	429.000,00	906.559,00	\$ 0,00	\$ 0,00	14/04/2008
RENOVACION	2008-2	AMBOS	477.559,00	422.000,00	899.559,00	\$ 0,00	\$ 0,00	5/11/2008
RENOVACION	2009-1	AMBOS	431.409,00	422.400,00	853.809,00	\$ 0,00	\$ 0,00	16/04/2009
RENOVACION	2009-2	AMBOS	431.409,00	496.900,00	928.309,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2/10/2009
		6	2.717.454	2.632.300	5.349.754			

Que el capital desembolsado ascendió a Cinco millones trescientos cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y cuatro pesos M/L (\$5.349.754). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”) por valor de Un millón trescientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve pesos M/L (\$1.337.439). quedando como saldo de capital un valor de Cuatro millones doce mil trescientos dieciséis pesos M/L (\$4.012.316).

Que como deudora solidaria de la obligación firmó la señora MARÍA ASCENCIÓN MURILLO HIGUITA identificada con cédula de ciudadanía N° 21.594.206, con domicilio en Carrera 31 # 16 -176 el Barrio Gonzalo Mejía del barrio La Vuelta del municipio de Urrao, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 30 de abril de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$4.012.316 Intereses causados en época de estudio \$3.430.142 e interés del capital no pagado por valor de \$51.533 para un total \$7.493.991 menos lo abonado a capital por valor de \$2.062.520 para un saldo total de \$5.431.471 más \$1.888.817 de intereses corrientes. Se proyectó a 54 cuotas mensuales, cada una de \$177.751. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 15 de julio de 2020.

Que el obligado, al señor LUIS EDUARDO RUEDA MURILLO identificado con cédula No 15.490.976, incumplió el crédito a partir del 15 de agosto de 2017, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Cinco millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y un pesos M/L (\$5.431.471) más los intereses corrientes por valor de Un millón ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos diecisiete pesos M/L (\$1.888.817) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor LUIS EDUARDO RUEDA MURILLO identificado con cédula No 15.490.976, a partir del15 de julio de 2020, por valor de Cinco millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y un pesos M/L (\$5.431.471) más los intereses corrientes por valor de Un millón ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos diecisiete pesos M/L (\$1.888.817) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora MARÍA ASCENCIÓN MURILLO HIGUITA identificada con cédula de ciudadanía N° 21.594.206, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 15 de julio de 2020, por valor de Cinco millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos setenta y un pesos M/L (\$5.431.471) más los intereses corrientes por valor de Un millón ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos diecisiete pesos M/L (\$1.888.817) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

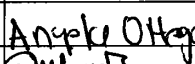
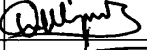
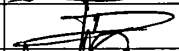
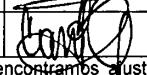
ARTÍCULO TERCERO: Notificar al deudor LUIS EDUARDO RUEDA MURILLO identificado con cédula No 15.490.976 y la deudora solidaria MARÍA ASCENCIÓN MURILLO HIGUITA identificada con cédula de ciudadanía N° 21.594.206, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		29-09-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		8 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		30-09-2025
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		30-09/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060952158
Fecha: 15/10/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN



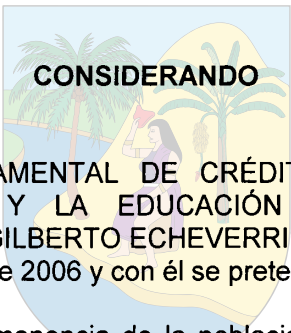
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron siete (7) préstamos a la señora CINDY MARCELA MARQUEZ DORIA identificada con cédula 1.038.807.887, con domicilio en el Calle 96 # 109 – 53 del municipio de Chigorodo, teléfonos 8253751, correo mar.love@hotmail.es, para financiar sus estudios en Tecnología en Sistematización de Datos en Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid. Los desembolsos realizados por períodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCIÓN	TOTAL CAPITAL	Devolución Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2008-1	AMBOS	1.013.785,00	434.000,00	1.447.785,00	\$ 0,00	\$ 0,00	16/06/2008
RENOVACION	2008-2	AMBOS	997.169,00	461.500,00	1.458.669,00	\$ 0,00	\$ 0,00	16/10/2008
RENOVACION	2009-1	AMBOS	997.169,00	496.900,00	1.494.069,00	\$ 0,00	\$ 0,00	16/06/2009
RENOVACION	2009-2	AMBOS	827.504,00	496.900,00	1.324.404,00	\$ 0,00	\$ 0,00	13/10/2009
RENOVACION	2010-1	AMBOS	828.522,00	515.000,00	1.343.522,00	\$ 0,00	\$ 0,00	18/02/2010
RENOVACION	2010-2	AMBOS	827.504,00	515.000,00	1.342.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2/12/2010
RENOVACION	2011-1	MATRICULA	827.504,00	0,00	827.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
		7	6.319.157	2.919.300	9.238.457			

Que el capital desembolsado ascendió a Nueve millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos M/L (\$9.238.457). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” por valor de Dos millones ciento dos mil setecientos treinta y ocho pesos M/L (\$2.102.738) quedando como saldo de capital un valor de Siete millones ciento treinta y cinco mil setecientos diecinueve pesos M/L (\$7.135.719).

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor AZAEL ANTONIO MARQUEZ BALLESTEROS identificado con cédula No 98.596.134, con domicilio en la Calle 96 Carrera 104 5 del municipio de Chigorodó, teléfonos -8253751-en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 01 de agosto de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$7.135.719 Intereses causados en época de estudio \$5.172.131, interés del capital no pagado por valor de \$117.894 para un total \$12.425.745 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$0 un saldo total de \$12.425.745 más \$6.306.478 de intereses corrientes. Se proyectó a 54 cuotas mensuales, cada una de \$293.953. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 15 de julio de 2020.

Que el obligado, la señora CINDY MARCELA MARQUEZ DORIA identificada con cédula 1.038.807.887, incumplió el crédito a partir del 15 de febrero de 2016, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Doce millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos M/L (\$12.425.745) más los intereses corrientes por valor de Seis millones trescientos seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos M/L (\$6.306.478) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora CINDY MARCELA MARQUEZ DORIA identificada con cédula 1.038.807.887, a partir del 15 de julio de 2020, por valor de Doce millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos M/L (\$12.425.745) más los intereses corrientes por valor de Seis millones trescientos seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos M/L (\$6.306.478) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor AZAEL ANTONIO MARQUEZ BALLESTEROS identificado con cédula No 98.596.134, en su calidad de deudor solidario, a partir del 15 de julio de 2020, por valor de Doce millones cuatrocientos veinticinco mil setecientos cuarenta y cinco pesos M/L (\$12.425.745) más los intereses corrientes por valor de Seis millones trescientos seis mil cuatrocientos setenta y ocho pesos M/L (\$6.306.478) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

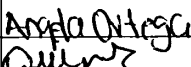
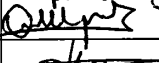
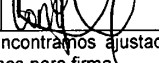
ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora CINDY MARCELA MARQUEZ DORIA identificada con cédula 1.038.807.887, y al deudor solidario AZAEL ANTONIO MARQUEZ BALLESTEROS identificado con cédula No 98.596.134, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		24-09-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		30 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		30 Oct 2025
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		26/09/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



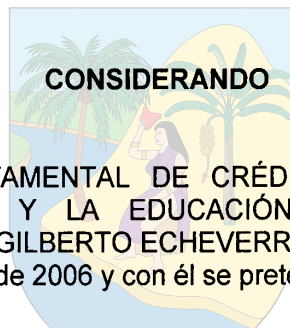
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.



Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron seis (6) préstamos a la señora LUZ EDITH MARIMON FLOREZ identificada con cédula 1.028.006.318, con domicilio en la Calle 52 # 43-56 del municipio de Turbo, teléfonos 3117060094-3104406156, correos lumaprin559@hotmail.com, luzmar1912@hotmail.com, para financiar sus estudios en Tecnología en Producción Agropecuaria en el POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matricula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2009-2	AMBOS	718.946,00	496.900,00	718.946,00	\$ 0,00	\$ 496.900,00	5/11/2009
RENOVACION	2010-1	AMBOS	426.264,00	515.000,00	941.264,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/04/2010
RENOVACION	2010-2	AMBOS	564.714,00	515.000,00	1.079.714,00	\$ 0,00	\$ 0,00	2/12/2010
RENOVACION	2011-1	AMBOS	563.696,00	515.000,00	1.078.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	8/04/2011
RENOVACION	2011-2	AMBOS	563.696,00	530.000,00	1.093.696,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-1	AMBOS	563.696,00	563.696,00	1.127.392,00	\$ 0,00	\$ 0,00	26/04/2012
		6	3.401.012	3.135.596	6.039.708			

Que el capital desembolsado ascendió a Seis millones treinta y nueve mil setecientos ocho pesos M/L (\$6.039.708). Se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” por valor de Setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos catorce pesos M/L (\$778.414) quedando como saldo de capital un valor de Cinco millones doscientos sesenta y un mil doscientos noventa y cuatro pesos M/L (\$5.261.294).

Que como deudor solidario de la obligación firmó el señor DAGOBERTO MARIMON HERNANDEZ identificado con cédula No 8.165.520, con domicilio en Currulao Calle 52 # 42-37 del municipio de Turbo, teléfonos 3218112744 en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 24 de enero de 2017, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$5.261.294 Intereses causados en época de estudio \$3.592.983, interés del capital no pagado por valor de \$70.989 para un total \$8.925.267 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$1.443.228 un saldo total de \$7.482.038 más \$2.461.267 de intereses corrientes. Se proyectó a 42 cuotas mensuales, cada una de \$257.755. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 24 de julio de 2020.

Que el obligado, la señora LUZ EDITH MARIMON FLOREZ identificada con cédula 1.028.006.318, incumplió el crédito a partir del 24 de octubre de 2017, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Siete millones cuatrocientos ochenta y dos mil treinta y ocho pesos M/L (\$7.482.038) más los intereses corrientes por valor de Dos millones cuatrocientos sesenta y un mil doscientos sesenta y siete pesos M/L (\$2.461.267) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN

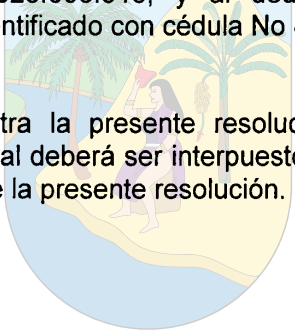
SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora LUZ EDITH MARIMON FLOREZ identificada con cédula 1.028.006.318, a partir del 24 de julio de 2020, por valor de Siete millones cuatrocientos ochenta y dos mil treinta y ocho pesos M/L (\$7.482.038) más los intereses corrientes por valor de Dos millones cuatrocientos sesenta y un mil doscientos sesenta y siete pesos M/L (\$2.461.267) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” al señor DAGOBERTO MARIMON HERNANDEZ identificado con cédula No 8.165.520, en su calidad de deudor solidario, a partir del 24 de julio de 2020, por valor de Siete millones cuatrocientos ochenta y dos mil treinta y ocho pesos M/L (\$7.482.038) más los intereses corrientes por valor de Dos millones cuatrocientos sesenta y un mil doscientos sesenta y siete pesos M/L (\$2.461.267) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora LUZ EDITH MARIMON FLOREZ identificada con cédula 1.028.006.318, y al deudor solidario DAGOBERTO MARIMON HERNANDEZ identificado con cédula No 8.165.520, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,



PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria		29-09-25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales		8 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		29-09-2025
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas		29/09-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos acorde a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2025060952160

Fecha: 15/10/2025

Tipo:
RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

Por medio del cual se Declara el incumplimiento de un crédito

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias otorgadas por el Decreto No D2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y en especial las conferidas por el Decreto 2023070003577 del 14 de agosto de 2023, la Ley 1066 de 2006 y el Decreto N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024.

CONSIDERANDO

Que el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", fue creado mediante Ordenanza 13E de junio 06 de 2006 y con él se pretendía:

1. Facilitar el ingreso y permanencia de la población estudiantil en niveles del sisben 1, 2, 3 y 4 y en los estratos socioeconómicos 1, 2 Y 3, con énfasis en programas técnicos y tecnológicos, por medio de créditos que cubran total o parcialmente el costo de la matrícula y manutención.
2. Contribuir a la ampliación de cobertura de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
3. Fortalecer los programas de regionalización de la Educación Superior en el Departamento de Antioquia.
4. Contribuir en la formación de una oferta laboral calificada especialmente en los niveles técnicos y tecnológicos que dé respuesta a los desafíos que se imponen en el marco global.

Que en cumplimiento de las finalidades dispuestas en el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, "GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA", se realizaron dos (2) préstamos a la señora OLIVIA JANETH RIVAS ROCHA identificada con cédula 1.027.956.369, con domicilio en la Calle 97 # 91 - 41 del municipio de Apartado, teléfono 3108258283, correo oliviajaneth2009@hotmail.com para financiar sus estudios en Tecnología en Entrenamiento Deportivo en el Institución POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID. Los desembolsos realizados por periodos fueron:

TABLA DE DESEMBOLSOS								
TIPO DE CREDITO	CONVOCATORIA	MODALIDAD	VALOR MATRICULA	VALOR MANUTENCION	TOTAL CAPITAL	Devolucion Matrícula	Devoluciones Manutención	FECHA-DESEMBOLSO
NUEVO	2011-2	MATRICULA	846.604,00	0,00	846.604,00	\$ 0,00	\$ 0,00	12/08/2011
RENOVACION	2012-2	MATRICULA	827.504,00	0,00	827.504,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/11/2012
		2	1.674.108	0	1.674.108			

Que el capital desembolsado ascendió a Un millón seiscientos setenta y cuatro mil ciento ocho mil pesos M/L (\$1.674.108). No se otorgó subsidio según Decreto No 1229 de 2006, mediante el cual se dicta el Reglamento del FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA”, quedando como saldo de capital un valor de Un millón seiscientos setenta y cuatro mil ciento ocho mil pesos M/L (\$1.674.108)

Que como deudora solidaria de la obligación firmó el señor JACINTA MARIA HERRERA BARRERA identificado con cédula No 42.650.808, con domicilio en la Calle 97 # 91-41 del municipio de Apartado, teléfonos 3127595989, en calidad de aval.

Que al préstamo en cuestión se le generó plan de pagos el 01 de agosto de 2018, con el siguiente acumulado: Capital desembolsado \$1.674,108 Intereses causados en época de estudio \$1.240.468 interés del capital no pagado por valor de \$25.695 para un total \$2.940.191 menos lo abonado a capital y seguro por valor de \$232.081 un saldo total de \$2.708.191 más \$559.980 de intereses corrientes. Se proyectó a 24 cuotas mensuales, cada una de \$136.748. La Tasa de intereses corrientes es del 12% efectivo anual liquidada sobre el saldo de capital y la tasa de mora es del 12% efectivo anual liquidada sobre el capital vencido. La fecha de vencimiento del plan de pagos fue el 01 de agosto de 2020.

Que el obligado, la señora OLIVIA JANETH RIVAS ROCHA identificada con cédula 1.027.956.369, incumplió el crédito a partir del 01 de noviembre de 2018, sin reportar ningún pago a la obligación.

Que a la fecha de elaboración de la presente resolución, el crédito tiene una mora mayor a 2.000 días, con un saldo de Dos millones setecientos ocho mil ciento noventa y un pesos M/L (\$2.708.191) más los intereses corrientes por valor de Quinientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta pesos M/L (\$559.980) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación de la deuda.

Que en consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora OLIVIA JANETH RIVAS ROCHA identificada con cédula 1.027.956.369, a partir del 01 de agosto de 2020, por valor de Dos millones setecientos ocho mil ciento noventa y un pesos M/L (\$2.708.191) más los intereses corrientes por valor de Quinientos cincuenta y nueve mil

novecientos ochenta pesos M/L (\$559.980) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR el incumplimiento del crédito otorgado por el FONDO DEPARTAMENTAL DE CRÉDITO PARA ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, “GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA” a la señora JACINTA MARIA HERRERA BARRERA identificado con cédula No 42.650.808, en su calidad de deudora solidaria, a partir del 01 de agosto de 2020, por valor de Dos millones setecientos ocho mil ciento noventa y un pesos M/L (\$2.708.191) más los intereses corrientes por valor de Quinientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta pesos M/L (\$559.980) y más los intereses generados desde la fecha en que incurrió en mora hasta la cancelación

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la deudora OLIVIA JANETH RIVAS ROCHA identificada con cédula 1.027.956.369, y a la deudora solidaria JACINTA MARIA HERRERA BARRERA identificado con cédula No 42.650.808, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente resolución.

Dado en Medellín,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Ángela María Ortega Segura Profesional Universitaria	Ángela Ortega	29 Oct 2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario de Asuntos Legales	Oscar Velásquez	8 Oct 2025
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales	Iván Uribe	9 Oct 2025
Aprobó:	Carolina Margarita García Correa Directora de Calidad y Trayectorias Educativas	Carolina García	30-09/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*